

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista de Trabajo

(Ministerio de Trabajo. Subsecretaría.)

Núm. 1, enero de 1951.

MARAVALL Y CASESNOVES, Héctor: *El Reglamento de Empresa en el Derecho comparado.*

Toda institución, dice el autor, engendra espontáneamente su derecho (derecho social, entendido en el sentido de Gurwicht). La Empresa es una institución; el empresario estatuye, funda la sociedad, en la cual aparece él como su jefe natural y político, como su legislador, con la misión de coordinar todos sus elementos y asegurar su bien común. El trabajador acepta la ley de la Empresa, el reglamento de régimen interior, unas veces por su propia voluntad, al ingresar en la Empresa; otras veces en parte consultiva y hasta activa y decisoria en la elaboración del reglamento conjuntamente con el empresario. También puede suceder que sea el Estado el que decida en última instancia acerca del contenido de los reglamentos de Empresa. Sobre esta problemática, Maravall estudia la institución analizando sus características fundamentales en el Derecho francés, belga, alemán e italiano.

RUBIO SÁEZ, Crescencio: *Los pobres y el trabajo en el sentir de la Iglesia.*

Se hace un estudio histórico sobre estos conceptos, comenzando en la

filosofía griega, y deteniéndose muy especialmente en la filosofía cristiana anterior a la escolástica, para proseguir con la aportación de los Papas al desarrollo del pensamiento social-cristiano, mostrándonos la evolución y dignificación de estos conceptos, si se les compara con el sentido peyorativo que tuvieron en otras escuelas y tendencias fuera de la Iglesia.

Núm. 2, febrero de 1951.

MARAVALL CASESNOVES, Héctor: *El Reglamento interior de Empresa en el Derecho de trabajo español.*

En nuestro Derecho, los Reglamentos de Empresa no son instrumentos de poder autoritario puestos en manos del empresario para gobernar la Empresa, sino que destacan su característica principal, su acusado neointervencionismo, en el que se refleja la vigilancia que ejerce el Estado sobre los encargados de gobernar la vida laboral de las Empresas.

El autor entra en el estudio del Derecho positivo, dividiendo el trabajo en dos partes: el análisis del artículo 66 de la anterior ley de Contrato de trabajo y la situación presente que ofrece el artículo 22 del texto refundido en relación con los artículos 15 y 16 de la ley de Reglamentaciones. Maravall dice que el Reglamento de Empresa sigue un proceso de elaboración cuatripartito: empresario, trabajador, sindicato y Estado, en el que las partes intervienen con una intensidad distinta, en un proceso de *colaboración* que sigue su curso natural, aunque

falle en su participación algún elemento, ya que hasta cuando falla el propio Estado, con su silencio administrativo, entonces el Reglamento es aprobado por la t cita. La decisi n final corresponde al Estado, la que se produce sobre el material acumulado por esta colaboraci n, ya que, o se acepta o se rechaza un proyecto de Reglamento, pero nunca se elabora oficialmente. En cierta forma, el empresario act a como un legislador delegado o secundario, ya que el monopolio de poder que ejerce el Estado en materia de reglamentaci n de trabajo se reproduce en forma algo atenuada en los Reglamentos interiores.

BRACHFELD, Oliver: *El espinoso problema de la propina.*

Mucho se ha discutido sobre esta materia, con afanes teore´ticos y tambi n pr cticos, acerca de si la propina participa de los caracteres jur dicos del salario o bien tiene unas notas de facultatividad y de donaci n que le hacen imposible su equiparaci n.

El autor manifiesta que, en el fondo, las propinas tienden a convertirse en *moralmente obligatorias*, por lo que en realidad no debe estimarse como vejatoria y atentatoria del orden social, no debe ser fomentada; pero, en vista de que no desaparece, tampoco debe prohibirse en absoluto.

N m. 3, marzo de 1951.

MON PASCUAL, J.: *Interferencias entre la Magistratura del Trabajo y la jurisdicci n administrativa laboral.*

La situaci n de colaboraci n o auxilio en que se encuentran colocadas recíprocamente conduce en algunas

ocasiones a soluciones contradictorias, d ndose situaciones dif ciles de explicar dentro de una l gica jur dica al fallar la Magistratura demandas interpuestas de oficio que contienen derechos firmes as  declarados por organismos administrativos, en algunas ocasiones de superior rango jur dico a la Magistratura laboral.

CAÑADA VALLE, J.: *El personal ferroviario ante la jurisdicci n del trabajo.*

El car cter especial de los trabajos ferroviarios, unido a su encuadramiento dentro de una Empresa nacional, ha motivado un r gimen jur dico especial, tanto en el orden jurisdiccional contencioso como en el administrativo. El autor se ocupa de las pertinentes disposiciones legales que son de aplicaci n a esta situaci n especial, haciendo ver la necesidad de ir unific ndolas.

Revista Espa ola de Seguridad Social

N m. 10, octubre de 1950.

GARCÍA OVIEDO, Carlos: *La Seguridad social y el Derecho del trabajo.*

El concepto de Seguridad social corresponde a un orden mucho m s amplio que el de los Seguros sociales, ya que no se limita a defender a los trabajadores frente a determinados riesgos, sino que tiende al mejoramiento econ mico y moral de toda la poblaci n; por ello, en cuanto obra no clasista, a cargo de la Administraci n p blica, en la actualidad, a juicio del autor, est  determinando que la Previsi n social como cuerpo de doctrina

autónoma trate de emanciparse del Derecho laboral, al que históricamente estuvo siempre vinculada.

PÉREZ LEÑERO, José: *Del «derecho al trabajo» a la «plenitud de empleo».*

La idea de «plenitud de empleo» como instrumento «parcial o integral» de la Seguridad social, punto de convergencia de dos políticas: la social y la económica, tiene su fundamento en el derecho del hombre al trabajo, minuciosamente analizado en este artículo en función del concepto contrario —estado de paro o desocupación— y como principio social; para deducir que la llamada doctrina del «pleno empleo» y las medidas para conseguirlo son consecuencia del «derecho socialpolítico de que el Estado gestione y administre justamente el bien común, por deber social emanado de la justicia social».

Núm. 11, noviembre de 1950.

MARTÍ BUFILL, Carlos: *La Seguridad social como política.*

Tras de referirse a la política de Seguridad social y a su significación dentro de la Política social, el autor aborda el tema del «empleo total» y el de los grandes objetivos básicos de aquella política, para terminar con unas breves consideraciones acerca de las dos instituciones jurídicas —Seguro social y Asistencia social— de que la misma se sirve.

BEGNAL MARTÍN, Salvador: *Revisión de las incapacidades de trabajo*

Enunciación y comentario de las normas substantivas y procesales de nuestro ordenamiento jurídico-positivo aplicables en los diversos casos de revisión de dichas incapacidades.

REVISTAS SUDAMERICANAS

Derecho del Trabajo

Buenos Aires.

Año X, núm. 11, noviembre 1950.

QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio: *Retorno hacia el privatismo contractual.* Páginas 641 y sigs.

Recoge el autor, acoplándola al mundo jurídico laboral, la moderna tendencia de reivindicación privatística que se abre paso pujantemente en el Derecho europeo y que fundamentalmente se halla acaudillada por Ripert y Savatier en Francia, Stolfi en Italia, Nef en Suiza y Mitteis en Alemania.

FIGUEROA ROMÁN, Miguel: *El colono to en la industria azucarera.* Páginas 647 y sigs.

Año X, núm. 12, diciembre 1950.

CAZENAVE, Carlos Alfredo: *La capacidad de los menores en el Derecho del trabajo.* Págs. 705 y sigs.

Estudia el autor la capacidad del menor en el Código civil argentino, las orientaciones jurisprudenciales al respecto, la orientación del nuevo Código civil italiano y la moderna legislación francesa en la materia, la capa-

cidad procesal del menor obrero y, finalmente, la legislación argentina sobre el trabajo de menores.

Año XI, núm. 1, enero de 1951.

FERRO, Horacio D. J.: *La conciliación de los diferendos individuales del trabajo.* Págs. 5 y sigs.

Tras señalar los antecedentes históricos de la cuestión, se ocupa de los distintos conceptos de conciliación, trasacción, allanamiento y desistimiento, para, seguidamente, determinar el objeto de la conciliación y terminar estudiando la naturaleza, efectos y posibilidades de revisión del acuerdo conciliatorio.

KATZ, Ernesto R.: *Hugo Sinzheimer y el Derecho alemán del trabajo.* Págs. 15 y sigs.

Año XI, núm. 2, febrero de 1951.

STAFFORINI, Eduardo R.: *Los tribunales del trabajo ante la nueva organización de la justicia nacional.* Págs. 65 y sigs.

Se dedica este ensayo al análisis de la ley 13.998 de 29 de septiembre de 1950, reorganizando la justicia nacional con especial referencia a los tribunales de trabajo y significación que para los mismos tiene la mencionada ley. Señala los organismos judiciales y administrativos que de la misma dimanar, sistema de nombramientos, requisitos, competencia, secretarios y auxiliares y régimen de sanciones.

ROTONDI, Mario: *Contrato de agencia y corretaje.* Págs. 82 y sigs.

Dedicase fundamentalmente el artículo que nos ocupa a diferenciar las

figuras del mandatario, comisionista y corredor, que si bien en el orden doctrinal han sido reiteradamente estudiadas, no han logrado todavía en muchos países una clara diferenciación legislativa.

Trabalho e Seguro Social

Núms. 91-92, julio-agosto de 1950.

SUÁREZ MIER, J.: *Orientações em Política social agraria.*

Desde el punto de vista técnico y en el orden de cuestiones enunciadas en este artículo encuentra plena confirmación el principio aristotélico de que para gobernar a la Naturaleza es preciso obedecerla. El espíritu moderno aconseja que el Estado tutele y fomente las «pequeñas propiedades», ya que, como declara nuestro Fuero del Trabajo, es la propiedad el medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales. El autor, después de estudiar en la línea apuntada las orientaciones doctrinales más importantes y los resultados obtenidos en las experiencias y realizaciones llevadas a cabo en diferentes países, considera que los métodos más eficaces para mejorar la suerte de los trabajadores rurales radican en el aumento de la producción agrícola, la conclusión de amplios acuerdos colectivos de trabajo y aplicación de los beneficios de los Seguros sociales y de sistemas que permitan el acceso a la propiedad.

VÍCTOR RUSSOMANO, Mozart: *O aviso previo nas despedidas indiretas.*

El tema es objeto de estudio dentro del marco de la legislación y jurisprudencia brasileñas.

REINERT, Arnaldo: *Contagem de faltas para afeição de concessão de férias.*

Se analizan los problemas relativos al cómputo de dichas faltas al trabajo a efectos del derecho regulado por la Ley núm. 816 a disfrutar de veinte días de vacación si no exceden de seis las faltas al servicio.

Núms. 93-94, septiembre-octubre de 1950.

BARRETO DA SILVA, Amaro: *Do trabalho penal no regime penitenciário.*

Las modernas orientaciones del Derecho Penitenciario postulan para los reclusos un ambiente similar o aproximado a las condiciones de la vida social a la que habrán de volver una vez obtenida su reforma y readaptación. De ahí el interés que reviste la regulación del trabajo remunerado de los penados, tema sobre el cual el autor transcribe la comunicación que presentó en la II Conferencia Penitenciaria brasileña.

GRANDE, Humberto: *A fundamentação do Direito brasileiro do trabalho.*

Ante la indispensable coordinación de la teoría con la práctica, ya que, como decía Leonardo de Vinci, «la teoría es el capitán y la práctica los soldados», se justifica en este artículo la necesidad de aportar a la Cultura brasileña, en cuanto expresión del sentido y realidad nacional, un sistema orgánico y científico del nuevo Derecho del trabajo brasileño; único camino para resolver con originalidad los problemas planteados por las propias necesidades y alcanzar una más

justa distribución de la riqueza de acuerdo con el desenvolvimiento de la economía brasileña sin recurrir a ejemplos o realizaciones de otros países.

ANTERO DE CARVALHO, J.: *O jogador de futebol e o Direito do trabalho.*

La resolución dictada con motivo del recurso planteado por Algisto Lorenzato, «Batatais», da ocasión al autor para poner nuevamente de manifiesto la conveniencia de reglamentar las actividades de los futbolistas en consonancia con el peculiar carácter que las mismas revisten.

VÍCTOR RUSSOMANO, Mozart: *A prova da frequência e do pagamento do repouso remunerado.*

Conforme a la vigente legislación brasileña y por la naturaleza salarial del descanso remunerado, se estima indispensable que dicho pago se acredite mediante el oportuno recibo, no estimándose suficiente el resultado que arroje la prueba testifical o cualquier otro medio probatorio admitido en Derecho.

DE ALMEIDA MAGALHAES, Dario: *Da natureza jurídica da Ordem dos Advogados.*

La controversia suscitada en torno a si la Orden se halla o no sometida a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas da ocasión para exponer la función de aquella a efectos de las distintas formas de tutela administrativa y poner de relieve que la independencia de que goza es su más precioso y necesario patrimonio por servir de base a la independencia del abogado.

DOLIVEIRA, Clodomiro: *O meio e o factor económico como condições de vida e de saúde.*

Brevísimo comentario a dicho principio deducido del enunciado por Franz Boas, profesor de la Universidad de Columbia.

Núms. 95-96, noviembre-diciembre 1950.

CAVALCANTI DE CARVALHO, M.: *Pela reforma do Ministerio do Trabalho (T. e Bem-Estar Social) e criação do Ministerio da Economia. Sentido social e económico de un plano.*

El plan de reorganización fué sometido por el autor al Presidente electo del Brasil, Dr. Getulio Vargas, por estimar que la estructura orgánica del actual Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio no responde ni a la evolución de las leyes sociales y económicas ni satisface las necesidades estatales del momento actual, por lo que propugna la separación de la par-

te relativa a Trabajo y la atinente a Industria y Comercio, presentando un detallado esquema de los Departamentos, Servicios y competencia de cada uno de los organismos dependientes de los Ministerios resultantes.

MAGALHAES, Delio: *Readmisão e tempo de serviço do empregado.*

Estudio de lo dispuesto en la materia, por la «Consolidação das Leis do Trabalho», a la luz de la doctrina y jurisprudencia brasileña.

BITTENCOURT, Darío: *O Direito do trabalho no Congresso jurídico de Porto Alegre.*

Nota informativa de las comunicaciones presentadas a la Comisión novena de Derecho Industrial y Derecho del Trabajo del Congreso celebrado del 11 al 19 de agosto con motivo del cincuentenario de la Facultad de Derecho de Porto Alegre integrada, actualmente, en la Universidad de Río Grande do Sul.

REVISTAS ALEMANAS

Recht der Arbeit

Núm. 2, febrero de 1951.

HUECK: *Der Schweizer Entwurf zu einem Bundesgesetz über den Gesamtarbeitsvertrag und dessen Allgemeinverbindlichkeit.*

El destacado profesor que tanto ha contribuído con sus estudios e investigaciones al desarrollo del dere-

cho de trabajo, hace una interesante exposición de los problemas que se suscitan en torno al proyecto de ley sobre contrato colectivo de Suiza, que con tan característica denominación terminológica se le designa, ocupándose primero del origen y principios básicos que inspiran el proyecto, del contenido del mismo, análisis de su texto y de la tan discutida generalidad y obligatoriedad de sus cláusulas, la extensión de sus efectos a los terceros no negociadores del acuerdo.

MEISSINGER: *Tarifhoheit in der sozialen Selbstverwaltung.*

El título es interesante y el trabajo también: soberanía de las tarifas y autoadministración social. Esta autoadministración no puede confundirse con la situación jurídica que existía en la República de Weimar. No se puede volver a resucitar instituciones hoy ya muertas e inservibles. La autoadministración social es comparable con la autonomía administrativa de los Ayuntamientos y Municipios. El Estado delega funciones sociales en entidades autónomas de acuerdo con sus principios constitucionales.

OBERWINSTER: *Zur Selbstverwaltung in der Sozialversicherung.*

Importancia política, constitucional y social tiene la ley alemana por la que se restablece la autonomía en los Seguros sociales, o lo que es lo mismo, los asegurados vuelven a ser los administradores del seguro, principio por el que se ha luchado siempre y con cuya significación nació la Previsión social. Para restablecer plenamente esta autonomía hace falta que el ministro de la Federación alemana, dice el autor, decrete urgentemente las disposiciones complementarias para regular el sistema electoral de designación de los que han de representar a los trabajadores y han de actuar como los administradores de legados de los fondos de la seguridad social, administración que ha de concebirse sobre la base de una organización fundamental paritaria.

Núm. 3, marzo de 1951.

BÖTTICHER: *Zum Regierungsentwurf der Kündigungsschutzgesetzes.*

La institución, que tanto tiene que agradecer en su nacimiento y desarrollo a los Consejos de empresa, aparece ahora algo desligada de las funciones de éstos, limitadas a una instancia conciliadora o mediadora mejor dicho. El autor se ocupa tanto de los problemas sustantivos como adjetivos que la realización del despido suscita, proponiendo al final unas modificaciones que a su juicio deben ser introducidas en el proyecto.

BRAUER: *Zum Mitbestimmungsrecht der Betriebsräte bei Gemeindlichen Einrichtungen und Betrieben.*

La existencia y funcionamiento de los comités de empresa es muy distinta de los efectos que produce si se trata de una empresa privada o de una empresa pública; estas diferencias, por razón del campo de aplicación, cuando los destinatarios de las normas laborales son las entidades públicas, las ha reconocido siempre el Derecho alemán. Pero, como existen muchas modalidades de *administraciones e instituciones públicas*, el problema se complica más de lo que parece para producir esta discriminación. Las distintas disposiciones legales que regulan en los Lands la creación y el funcionamiento de los comités de empresa no aportan soluciones uniformes, y como la materia es común y exige uniformidad, las dificultades se han de agravar cada vez más; sin embargo, la jurisprudencia irá co-

rriigiendo estos defectos como ha sucedido ya repetidas veces en la aplicación de esta legislación.

Bundesarbeitsblatt

Editado por el Ministerio de Trabajo de la Federación alemana.

Enero de 1951.

HERSCHEL: *Das neue Heimarbeitsgesetz.*

La nueva ley reguladora de las relaciones de trabajo a domicilio, aunque inspirada en los principios clásicos de trabajo a domicilio, tiene en cuenta las modificaciones operadas en la estructura constitucional del Estado. Se ocupa del concepto de quiénes son trabajadores a domicilio; condiciones para el despido; jornada; remuneración; disposiciones protectoras del pago de los salarios; disposiciones concernientes a la seguridad, e higiene y sanciones penales para los casos de infracción.

FITTING: *Die Probleme des Betriebsverfassungsrechts.*

Es un estudio comparado sobre organización y funcionamiento de los comités de empresa, en el que se ocupa su autor de las siguientes cuestiones: duración del cargo, terminación de éste antes del tiempo fijado, disolución y supresión del consejo de empresa, nombramiento de los representantes en los casos de novación parcial de cargos, elecciones, sesiones del comité, gastos de funcionamiento, representación de las minorías y de los sindicatos,

WALTER: *Der Stand der deutschen Arbeitsbewertung.*

El problema que aborda es sumamente interesante; expone los caminos directos e indirectos para realizar la consigna política del momento: movilización de la voluntad de trabajo («*movilisation des Arbeitswillen*»), a través de los sistemas de psicotecnia.

Febrero de 1951.

SCHEUBLE: *Auf dem Wege zur Bundesanstalt.*

El autor estudia las conveniencias de crear una institución que sirva para resolver los problemas políticos y administrativos, como económicos, de la colocación obrera y el seguro del paro.

FITTING: *Die Probleme des Betriebsverfassungsrechts.*

Este trabajo es la continuación del artículo empezado sobre el mismo tema en el número de enero de esta revista y que el autor en ésta deja todavía pendiente de su continuación; los problemas que en este número aborda son los siguientes: la asamblea de la empresa, el deber de reunirla, competencia en la resolución de asuntos, el pleno del comité, sus funciones y el modo de cumplirlos.

Marzo de 1951.

FITTING: *Die Probleme des Betriebsverfassungsrecht.*

El autor sigue desarrollando el tema iniciado en el núm. 1, enero, ocupándose en éste de los convenios de empresa y las atribuciones en el orden social de estos comités.

REVISTAS ANGLOSAJONAS

Monthly Labor Review

Diciembre 1950, vol. 71, núm. 6.

Recent Industrial Relations Developments.

Es un estudio del desarrollo durante el año 1950 de las relaciones laborales en los Estados Unidos. Dos fases muy distintas pueden considerarse a este respecto, separadas por el comienzo de las hostilidades en Corea.

Durante el primer período, el ligero descenso de los precios y las perspectivas de una posible depresión, hicieron que la atención de los trabajadores se centrara más en conseguir pensiones de retiro que aumentos de salarios. El descenso de los precios hizo bajar en dos centavos-hora los salarios en la General Motors por aplicación de la cláusula «coste de vida».

A partir del comienzo de la lucha en Corea el panorama cambia totalmente: tanto los precios como la actividad industrial muestran tendencias alcistas. Los empresarios se muestran más propicios a aumentar los jornales y los obreros ante el alza de los precios demandan aumentos de salarios.

Este fenómeno se aprecia claramente en la industria del automóvil, donde la Chrysler y la Ford conciertan nuevos acuerdos, con sustanciales aumentos, antes de terminar la vigencia de los anteriormente suscritos. En la General Motors, por aplicación de la cláusula «coste de vida», se anuncia un aumento de cinco centavos-hora.

Labour Legislation in Western Germany.

La nota más característica de la legislación social en la Alemania Occidental es la falta de uniformidad. Ello es debido, no sólo a la división de su territorio en tres zonas de ocupación distintas, sino a la variedad legislativa existente dentro de sus «landers».

Dentro de esta variedad hay una tendencia uniforme basada en los principios generales de la constitución de Weimar, tendencia acentuada a medida que el Gobierno Federal se va convirtiendo en el único legislador en la materia.

New Home Financing in 9 Large City Areas.

Trata este artículo de las medidas crediticias para proveer de viviendas unifamiliares a los veteranos de guerra. Mediante el concurso de distintos organismos y haciendo sobre la casa una segunda hipoteca, el desembolso a realizar —para construcciones comprendidas entre 7.000 y 10.000 dólares— es mínimo y a veces nulo. Por este procedimiento se han construido infinidad de viviendas en aquellas ciudades en que más grave se presentaba este problema, entre ellas Atlanta, Los Angeles, Miami, Filadelfia y Washington.

Vol. 72, núm. 2, febrero de 1951.

A Reappraisal of the Perlman Theory

La reedición del libro *A Theory of the Labor Movement*, del profesor

Selig Perlman, de la Universidad de Wisconsin, ha dado lugar a la consideración de sus teorías por la Asociación para el Estudio de las Relaciones Industriales, en un reunión que tuvo lugar en Chicago el 28 de diciembre de 1950.

De las teorías de Perlman merece destacarse aquella que considera como típico del movimiento obrero americano la de no consistir en un movimiento clasista, sino más bien encaminado a la consecución de empleo o a la mejora de las condiciones del mismo, incluso al margen de toda política. Ello es debido, según el citado profesor, a que el obrero americano no tiene absoluta seguridad de que continuará siéndolo siempre, y mucho menos de que lo serán sus hijos. En las discusiones en torno a estas teorías, que se condensan en el presente artículo, predominó la opinión acorde con las mismas.

The Labor Year in Review.

Durante la primera mitad de 1950, el nivel de empleo y la actividad de los negocios volvieron a expansionarse, después de la regresión que sufrieron en 1949. Los Sindicatos continuaron obteniendo sustanciales ventajas en los contratos colectivos, especialmente en la obtención de numerosos beneficios sin carácter de salario, como pensiones de retiro, vacaciones pagadas, seguro de enfermedad, etc.

En la segunda mitad del año, la iniciación de las hostilidades en Corea hace cambiar el panorama, si bien los preparativos de la defensa provocan una expansión en la actividad industrial. Esta mayor dedicación de la industria a las actividades relacionadas con los planes de defensa, disminuye el número de bienes destinados al con-

sumo civil, y lleva en sí un germen latente de inflación, muchos síntomas de la cual han empezado ya a manifestarse.

World War II Wage Policy.

Este artículo es un resumen del libro *Problemas y política de solución de disputas y estabilización de jornales durante la Guerra Mundial núm. 2*, preparado por diez funcionarios de la antigua Oficina Nacional del Trabajo de Guerra. Esta publicación da cuenta de las experiencias adquiridas durante la guerra en lo que a la solución de disputas laborales y estabilización de salarios se refiere, estudiando asimismo los problemas que se presentan en un país democrático cuando se intentan estabilizar o congelar los salarios. La colaboración de representantes sindicales y patronales con el Gobierno fué muy eficaz a este respecto.

Food Purchasing Power in 19 Countries.

Trata el presente artículo del poder adquisitivo de los salarios en términos de materias alimenticias, es decir, desde las horas de trabajo requeridas para comprar cada uno de los componentes más corrientes de la alimentación humana en 19 países, desde 1937 a 1950.

En numerosas estadísticas tan completas y cuidadas como las que acostumbra a publicar esta Revista, se comprueban las afirmaciones contenidas en el texto, y como resumen, y tomando como base los Estados Unidos = 100, vemos que sólo un país, Australia —índice 107 en 1950— le aventaja en cuanto al poder adquisitivo de sus salarios en relación con

los alimentos. Siguen Noruega y Canadá con 84 y 78; a más distancia, Inglaterra, con un índice de 62; Francia sólo 31 y, por fin, Austria, Hungría y Rusia ocupan los últimos lugares con 28, 17 y 14 respectivamente.

Vol. 72, núm. 3, marzo de 1951.

Elements of Soviet Labor Law: Parte 1.^a

Trata el presente artículo de dar las notas características del derecho laboral soviético: el principal aspecto que resalta este artículo es el carácter, más punitivo que protector, de dicha legislación.

Al desaparecer toda empresa privada, sobre todo a partir de 1929 (primer Plan Quinquenal), todos los obreros pasaron a depender de un único patrono: el Estado. Las condiciones impuestas por éste a los trabajadores sustituye a la libre relación entre capital y trabajo que rige en los países civilizados.

El papel de los Sindicatos estatales dentro del sistema soviético no puede ser el de defender a los trabajadores frente a su único amo —el Estado— y su labor se reduce a la de una mera organización estatal de tipo político y a un arma del Gobierno y del Partido Comunista.

El sistema general seguido en Rusia es el de regulación por el Gobierno de los salarios, jornada, y demás condiciones básicas de trabajo, sin que contra este acto administrativo quepa recurso alguno.

Work Injuries in 1950.

Los accidentes de trabajo en los Estados Unidos durante el año 1950 au-

mentaron un 4 por 100 aproximadamente sobre los de 1949. La elevación relativa del nivel de empleo fué mayor, absorbiendo por tanto este alza; pero hay sin embargo indicios de algunos aumentos relativos en el índice de accidentes de algunas industrias, principalmente en las de la construcción y manufacturas fabriles.

Salary Trends of City Public School Teachers, 1925-49.

Desde 1925 a 1949, la remuneración media de los profesores de las Escuelas oficiales en las grandes ciudades aumentó en un 84 por 100, elevación ligeramente superior a la de otros empleados municipales, como guardias y bomberos, durante el mismo período, pero que no llega ni con mucho al 125 por 100 de aumento que durante el mismo período han tenido los jornales de los trabajadores industriales.

Siguen diversas estadísticas de los porcentajes de aumento en los ingresos del personal docente en los diversos períodos y en los distintos centros de población clasificados según el número de habitantes.

The Labour Gazette

Vol. L, núm. 10, octubre, 1950.

Labour Organization in Canada, 1949.
Págs. 1.634-37.

El número de afiliados a los Sindicatos Obreros canadienses continuó aumentando durante el año 1949. Por término medio, un tercio de la población laboral no agrícola está afiliada. Por primera vez se alcanza una cifra

de afiliados superior a un millón, con un aumento absoluto de unos 28.000 sobre el año anterior, lo cual representa un crecimiento relativo de 2,9 por 100.

A continuación, un cuadro estadístico muestra el casi ininterrumpido progreso en el número sindicado, desde 133.000 en 1911 hasta más de un millón en 1949.

The Railway Strike of 1950. Págs. 1.638-55.

El artículo que comentamos describe los fracasados intentos de evitar la huelga ferroviaria de 1950; pasa revista al debate parlamentario en relación con la ley presentada por el Gobierno para hacer frente a dicha emergencia y da el texto de las medidas legislativas adoptadas para este caso.

Policy of Unemployment Insurance Commission Against Employment Discrimination. Págs. 1.637-38.

En virtud de la Unemployment Insurance Act, la Unemployment Insurance Comisión tiene dos importantes papeles: administrar un servicio de colocación y orientación profesional y, en segundo lugar, preparar un programa de seguro contra el paro.

Esta Comisión tiene a sus órdenes más de doscientas oficinas locales, las cuales reciben sus directrices de la Central. Entre dichas directrices, las que se refieren a discriminación son perfectamente claras y contundentes: no debe hacerse ninguna discriminación por motivos sociales, religiosos o políticos entre aquellos que se presentan en estas oficinas en busca de orientación o trabajo, ni tampoco pue-

de haber ninguna preferencia basada en que el candidato esté o no asegurado contra el paro.

Vol. L, núm. 11, noviembre, 1950.

Annual Conventions of Canadian Labour Organizations. Páginas 1.793-1.807.

El aspecto más importante de las convenciones anuales del *Trades and Labour Congress of Canada* y del *Canadian Congress of Labour* ha sido el de la decisión tomada por ambos de continuar luchando contra las influencias comunistas en dichas organizaciones laborales, que reformaron sus normas funcionales en el sentido de ampliar las facultades de sus Comités ejecutivos a este respecto.

Los principales problemas debatidos en ambos Congresos fueron principalmente los de vivienda, coste de vida, salarios, seguros contra el paro y legislación sobre relaciones laborales.

La *Canadian and Catholic Confederation of Labour* adoptó en su convención similares resoluciones, aunque dió especial importancia a los problemas referentes a seguros de vejez, relaciones del Canadá con las Naciones Unidas y ciertas cuestiones de régimen interior.

Working Conditions in Canadian Manufacturing Industries. Octubre de 1949. Páginas 1.835-74.

El presente estudio de las condiciones de trabajo en las industrias fabriles canadienses demuestra claramente la tendencia a disminuir que presenta la jornada media semanal. El 25 por 100 de los trabajadores tienen se-

mana de cuarenta horas y el 70 por 100 trabaja en jornada igual o inferior a cuarenta y cinco horas; más del 60 por 100, en semanas de cinco días.

En cuanto a las horas extraordinarias un 50 por 100 de aumento sobre el jornal base sigue siendo lo normal. Muchas empresas aumentan este tipo cuando se trata de horas trabajadas en domingos o días festivos.

Las vacaciones pagadas son por término medio una semana a partir del año de estar empleado. Para tiempo de servicio superior a cinco años hay tendencia a que sean dos o tres las semanas de vacación.

Full Employment Program Adopted by the Economic and Social Council. Páginas 1.874-80.

El presente artículo recoge los acuerdos tomados en el debate del Consejo Económico y Social de la O. N. U. en el que se sentaron las bases de una acción internacional contra el paro, de acuerdo con el objetivo de «pleno empleo» contenido en la carta fundacional de las Naciones Unidas.

Vol. L, núm. 12, diciembre 1950.

Collective Bargaining Contracts in the Canadian Meat Packing Industry. Páginas 2.008-23.

La organización del trabajo en la industria canadiense de conservas cárnicas se ha desarrollado rápidamente durante los años de guerra, hasta el punto de que actualmente el 80 por 100 de los empleados están incluidos en un acuerdo laboral colectivo.

Estos acuerdos presentan en esta in-

dustria una uniformidad mucho mayor que en otras manufacturas. Hay tres principales contratos que comprende a la mayor parte de los trabajadores y que han sido firmados por la United Packinghouse Workers of America con las más importantes compañías. Los demás que existen, muy similares a éstos, han sido casi todos concertados por la misma organización laboral.

Numbers of Workers Affected by Collective Agreements in Canada, 1949, by Industry. Páginas 2.023-2.028.

La proporción de trabajadores por cuenta ajena empleados en virtud de un contrato colectivo de trabajo, fué en Canadá de un 34 por 100 durante 1949, con un aumento del 1 por 100 sobre el año anterior. La gran mayoría de los acuerdos fueron renovados o revisados durante dicho año por medio de pacíficas negociaciones. Sólo 38 huelgas comprendiendo unos 20.000 obreros han surgido como consecuencia de falta de acuerdo en la revisión de los contratos existentes.

Senate Committes Reports on Human Rights and Freedoms. Páginas 2.028-2.030.

El Comité especial del Senado de Derechos Humanos y Libertades fundamentales ha recomendado la incorporación en la Constitución Canadiense de una Ley Nacional de Derechos Humanos. Pero como quiera que aún pende la solución de ciertas dificultades de tipo constitucional, el Parlamento Federal ha adoptado como medida interina una Declaración de Derechos Humanos.

Enero 1951, vol. LI, núm. 1.

Office Workers in Canadá.

Dos artículos se comprenden bajo este título, ambos dedicados al estudio de las condiciones de trabajo de los empleados de oficina en las empresas manufactureras canadienses.

El primero trata de los salarios y jornada de esta clase de trabajadores; los ingresos medios semanales en 19 tipos distintos de industrias con empleados administrativos ascienden a 36,60 dólares, con unas medias respectivas de 44,80 y 32,50 para cada sexo. Más de las dos terceras partes de ellos tienen semana de cinco días, siendo la jornada media de treinta y nueve horas, aunque un 46 por 100 la tiene menor de treinta y siete horas y media. De las cinco ciudades canadienses de más importancia es Montreal la que para esta clase de empleados paga los mayores salarios, siendo Toronto aquella que registra menor jornada media.

El segundo artículo trata de los acuerdos colectivos de trabajo que rigen para esta clase de empleados; la mayor parte de ellos están incluidos en los convenios firmados por otra clase de trabajadores de la misma industria, pero existe actualmente la tendencia de negociar separadamente con la dirección las condiciones de trabajo del personal administrativo.

Vol. LI, núm. 3, marzo de 1951.

Formation of National Advisory Council on Manpower.

En el mes de febrero último se constituyó un Consejo Consultivo sobre la Mano de Obra que estudiará los problemas de la mano de obra en Canadá y asesorará al Gobierno en una más efectiva utilización del potencial de trabajo presente y futuro de Canadá. El Consejo tuvo su primera reunión el día 20 de febrero y formuló sus primeras recomendaciones al día siguiente.

ILO. Textiles Committee Studies Wage Disparities and Safety of Workers.

El Comité Textil de la Organización Internacional del Trabajo (ILO) tuvo su tercera Reunión en Lyon a fines de noviembre de 1950, en el Palacio de la Bolsa. Este Comité es uno de los ocho Comités industriales tripartitos creados con el propósito de estudiar los problemas particulares de las industrias que comprenden. En esta reunión se trató principalmente de la seguridad de los trabajadores textiles y de la forma de impulsar la productividad de los obreros y de la industria textil en los países industrialmente atrasados.

REVISTAS FRANCESAS

Collection Droit Social

Cuaderno XXXVII, noviembre de 1950.

Se dedica este cuaderno monográfico de los que periódicamente viene publicando la revista *Droit Social*, al estudio de los aspectos técnicos, económicos y sociales de la expansión agrícola. Dentro de esta línea de trabajo se inicia el cuaderno con un estudio de MICHEL CEPPEDE y J. F. GRAVIER sobre *L'Agriculture dans l'économie française et européenne*, en el cual se tratan sucesivamente la importancia de la producción agrícola francesa, que representa un 25 por 100 de la producción nacional total, la vocación agrícola de Francia, los factores técnicos de la expansión agrícola y los factores económicos de la misma. Artículo optimista en cuanto a correlación de precios de la producción francesa con los precios mundiales, termina afirmando que la agricultura francesa, si se realiza un esfuerzo continuado de equipo y organización, puede llegar a constituir, desbordando el cuadro nacional, elemento esencial en la seguridad alimenticia de Europa.

J. RATINEAU presenta un artículo sobre *Les conditions techniques de la production agricole française*, que, esencialmente, reduce a trabajo del suelo, fertilización, selección de semillas, limpieza del agro y estado sanitario de los cultivos, la recolección, la conservación y la transformación del vegetal en animal. Todo ello sin olvidar las condiciones meteorológicas a las cuales se halla sometida, en última instancia, la agricultura toda.

MAESTRACCI trata de los *Aspects économiques de la politique d'expansion agricole*. Situándose ante la economía agrícola como ente unitario, se ocupa de la intervención del Estado en la misma, de las premisas naturales y económicas que ha y que tener en cuenta, de la posición del Estado ante la economía agrícola, de los principios económicos de una política de expansión agrícola, garantías de precios, organización de mercados y aplicación de los excedentes, bien por transformación industrial, bien por el comercio internacional, bien, finalmente, desarrollando el consumo.

GRAVIER repite su colaboración en este cuaderno ocupándose de la enseñanza y vulgarización agrícola, factores importantes en relación con el desarrollo de la rentabilidad de esta rama de la producción.

KEILLING presenta su trabajo *Les conséquences sociales du progrès technique dans le milieu agricole*.

René SAVATIER, profesor de la Facultad de Derecho de Poitiers, aporta su depurada técnica con su trabajo *Fermages et métayages: Bilan économique et social; technique réformatrice*. En una primera parte estudia las premisas actuales del problema, entre ellas legislativa, ideológica, histórica, geográfica y económica, para terminar considerando los resultados y consecuencias de la reforma de 1945/1946. Seguidamente considera la misión institucional a cumplir, el espíritu general que debe ser informador de la misma, el propósito de consolidación del buen agricultor que debe inspirarla, el abandono del falso mito de la eliminación de los arrendatarios

por los cultivadores directos y el abandono del conservadurismo de la gente instalada, del cierre de caminos a los jóvenes y de la inmovilización de las explotaciones en su situación de 1946.

Finalmente, LEROY se ocupa de las instituciones sociales agrícolas y la vida rural, y HOUDET trata de las perspectivas de la agricultura francesa.

Droit Social

Año XIV, núm. 1, enero de 1951.

La proposition de loi de M. Armengaud. Págs. 1 y sigs.

Se inicia este número de *Droit Social* recogiendo la exposición de motivos de la proposición de ley del Senador M. Armengaud, relativa a las actividades industriales del Estado, a los establecimientos públicos de carácter industrial o comercial y orientada hacia la creación de la Sociedad Nacional para la gestión de los fondos públicos. En sus distintos capítulos se ocupa la mencionada exposición de motivos de las empresas o establecimientos públicos nacionales de carácter industrial y comercial, de los establecimientos públicos en el sector de la competencia, de las sociedades de economía mixta y de la Sociedad Nacional para la gestión de los fondos públicos y termina ocupándose del estatuto de las empresas públicas y de las convenciones colectivas nacionales.

LAPIERRE, Claude: *Les accords de salaires.* Págs. 15 y sigs.

La ley de 11 de febrero de 1950, al poner fin a la reglamentación de salarios, abre nuevos y distintos horizon-

tes a la política de salarios en Francia. Tras de estudiar la naturaleza jurídica de los acuerdos, analiza los anteriores a 1.º de septiembre de 1950, con sus caracteres comunes y sus fórmulas para aumento de salarios, para dedicarse a continuación a la consideración de los acuerdos posteriores a la mencionada fecha, actividades y salarios a que se refieren, caracteres comunes, fórmulas de aumento de los salarios, clases de los mismos, retribuciones accesorias, productividad, escalas móviles e influencia de los acuerdos sobre el conjunto de los salarios.

DURAND, Paul: *La personnalité juridique des Comités d'établissements.* Páginas 26 y sigs.

El Profesor de la Facultad de Derecho de Nancy dedica una corta nota a considerar la entrada en la vida jurídica de la personalidad de los Comités de empresa y al estudio de las atribuciones de los mismos, que separa en tres grupos diferentes: económicas, técnicas y sociales.

Además de los artículos antes aludidos, recoge el presente número de la revista los que a continuación se enumeran relativos a seguridad social:

VIATTE, C.: *Qui paie les charges sociales?*

COULOMBEL, Pierre: *La tutelle aux allocations familiales.*

GALLAS, Jan: *Le financement de la Sécurité sociale*

Año XIV, núm. 2, febrero de 1951.

Relativo a organización profesional y bajo la rúbrica de «Documentos» publica un extracto del informe presentado por la Comisión de comprobación de cuentas de las empresas públicas.

GAUTHIER, M.: *Réflexions sur la mise à pied*. Págs. 85 y sigs.

Ha sido la jurisprudencia la que en recientes decisiones ha venido a ilustrar el significado de la expresión *mise à pied*. Desconocida en los códigos y leyes franceses anteriores a 1945, hace su aparición en la ordenanza de 22 de febrero de 1945 sobre los Comités de empresa y en la ley de 16 de abril de 1946 sobre los delegados del personal. En realidad ha nacido en la práctica del contrato de arrendamiento de servicios y significa la suspensión de la ejecución del contrato. Puede surgir como sanción o como consecuencia del paro forzoso y plantea una serie de problemas jurídicos y económicos cuya solución no ha sido todavía claramente conseguida.

MURCIER, J. P.: *Tableaux de jurisprudence sur l'élection des représentants du personnel dans les entreprises*. Págs. 89 y sigs.

Este interesante y útil trabajo agrupa, según un orden lógico, los índices de las principales sentencias dictadas en interpretación de los textos que rigen la elección de los delegados del personal y de los miembros de los Comités de empresa y, especialmente, de las leyes de 1947 en la materia. En la rúbrica «Preparación de las elecciones» se ocupa del electorado, de la elegibilidad, del número de colegios electorales, de la distribución del personal entre los mismos, de las organizaciones sindicales habilitadas para presentar listas de candidatos, del plazo de presentación de las listas y de la aplicación de estas disposiciones a los Comités de establecimiento. En materia de «Operaciones electorales» agru-

pa sucesivamente las sentencias dictadas en relación con el carácter secreto del voto, *quorum* necesario en primera vuelta, determinación del cociente electoral, proclamación de resultados, etcétera. Termina tratando de los recursos contra las elecciones.

Aparte de algunos otros artículos de menor importancia, el presente número recoge el de P. SOUDET, *L'équilibre financier de la Sécurité sociales*, y termina los de Coulombel y Gallas iniciados en el número anterior.

Año XIV, núm. 3, marzo de 1951.

DURAND, Paul: *Vers une crise de la Sécurité sociale*. Págs. 145 y sigs.

En un importante estudio señala Paul Durand, con su habitual certera visión, la crisis, no ya financiera, sino de concepción y de estructura que se cierne sobre el sistema francés de seguridad social. Las dificultades provienen, ante todo, de un instintivo agarrarse a fórmulas que, habiendo sido fecundas, se encuentran en la actualidad ampliamente desbordadas; así, los subsidios familiares interpretados como complemento del salario, pagados por el empresario, percibidos por el trabajador, debidos únicamente cuando se ha producido un trabajo y se ha pagado un salario, chocan pronto con una realidad insoslayable: los asalariados no son los únicos que soportan las cargas de una familia numerosa; además de ellos hay que tener en cuenta a los agricultores, a los funcionarios, a los que ejercen una profesión liberal, a los jefes de empresas; si todos tienen unas mismas necesidades, todos deberían recibir igual ayuda. Se impone, pues, una generalización de los subsidios familiares que lleva al abandono de la pri-

mitiva concepción y a la búsqueda de nuevas fórmulas de financiación. Tanto más cuanto que es preciso abandonar la idea originaria del trabajo prestado, al tomar en consideración los casos de enfermedad, maternidad, paro forzoso, etc., y cuando se hace necesario pensar en que el trabajador no puede adquirir la libre disponibilidad del subsidio, sino que debe dedicarlo al fin especial de cría y educación de sus hijos, motivo que lo hace aparecer.

P. R.: *Le plan Schuman*. Págs. 149 y siguientes.

Dedicase este trabajo a vulgarizar el Plan Schuman, su nacimiento, las reglas fundamentales del régimen permanente del carbón y el acero, los intercambios comerciales, las inversiones y la adaptación social, el reajuste de las esferas reservadas a la soberanía de los países miembros, las instituciones esenciales del Plan, los problemas de transición y las observaciones generales que del mismo Plan se derivan.

DEVAUD, Marcelle S.: *Réforme ou avènement de la Sécurité sociale?* Páginas 185 y sigs.

Después de una serie de puntualizaciones preliminares, tanto teóricas como históricas, se estudia el tema de la organización de la seguridad social a base de las tres fórmulas posibles: centralización, desconcentración y autonomía. Y seguidamente se consideran los aspectos de acción social y financiero que la seguridad social viene planteando y que se encuentran ligados a la crisis de crecimiento y, en

consecuencia, crisis de estructura ante que se encuentra situada la seguridad social en Francia.

Además de estos trabajos recoge el presente número de *Droit Social* los siguientes:

ROUBINET, M.: *Le régime spécial de Sécurité sociale des marins*.

LORY, B.: *La commission nationale d'agrément*.

GILAR, L. C.: *L'organisation médicale et hospitalière en Suède*.

Chronique Sociale de France

Noviembre-diciembre de 1950.

CHARMETANT, Pierre: *Le droit de grève. L'actualité juridique du problème*. Págs. 443 y sigs.

La Constitución francesa de 1946 consagró el derecho de huelga; pero la ausencia y la imprecisión de los textos es desoladora y, aunque se ha escrito mucho sobre el tema, continúa siendo indispensables numerosas puntualizaciones en la materia. Es lo que se propone el autor en su cuidado estudio, en el que se refiere a los aspectos psicológico, sociológico y económico de la huelga; al balance que las mismas significan para el obrero, a la evolución del Derecho del trabajo en la materia, al paso del individualismo al Derecho colectivo, a la intervención del Estado como poder público y como patrono de empresas nacionales, al retraso del Derecho positivo sobre la evolución económica y social, al clima y repercusiones políticas de la huelga y a la serie de problemas que la misma plantea según cual sea su orientación y propósito.

COMITÉ TEOLÓGICO DE LYÓN: *La grève et la loi morale*. Págs. 460 y siguientes.

Estudia el caso de la huelga profesional como claramente diferenciada de la huelga revolucionaria y de la huelga política, a la luz de las exigencias de la ley moral y considerándola en base de la justicia de las reivindicaciones que en la misma se plantean al mismo tiempo que considerándola como último recurso. Termina preconizando, no sólo el respeto a las justas decisiones del Estado, sino también el respeto a los derechos de las personas.

Revue Française du Travail

Núm. 9 - 10, septiembre - octubre, 1950.

La mise en application de la loi du 11 février 1950 relative aux conventions collectives du travail.

La ley francesa de 11 de febrero de 1950, relativa a las convenciones colectivas de trabajo y a la regulación de los conflictos laborales, consagra el retorno al principio de la libre discusión por las partes interesadas.

No obstante, esta libertad contractual se halla restringida —en aras del sentido protector de esta legislación— en un punto esencial: el Gobierno fijará salarios mínimos interprofesionales de acuerdo en cada momento con la situación económica general.

El autor en el presente artículo estudia en primer lugar los precedentes históricos de esa intervención estatal en la fijación de los salarios, y a continuación los trabajos de la Comisión

Superior de Convenciones Colectivas en los que se ha basado esta ley.

Como anexo se publica el texto íntegro de esta ley, una serie de documentos, *rappports* y textos legales.

Núm. 11-12, noviembre - diciembre de 1950.

ROSIER, A.: *La reclossement professionnel des diminués physiques.*

El problema de los parcialmente incapacitados ha cobrado una palpitante actualidad después de la segunda guerra mundial, cuyos inválidos, total o parcialmente, representan una pesada carga para la comunidad, a menos que sistemáticamente no se procure reeducarles para el trabajo activo e incorporar sus posibilidades laborales al seno de la colectividad. En Francia pueden calcularse en 1.500.000 el número de personas con capacidad laboral disminuída, y de las posibilidades de su empleo trata el presente artículo.

ARGER, D.: *Les départements excédentaires en main-d'oeuvre et le plan national d'aménagement du territoire.*

La poca movilidad de la mano de obra, contrastando con la facilidad de movimientos del otro importante factor de la producción, el capital, producen dentro de un mismo país desequilibrios locales entre la oferta y demanda de trabajo, desequilibrios que no pueden corregirse con una política general de pleno empleo, y a los cuales hay que aplicar métodos específicos.

Otra de las causas de este desequilibrio es la corriente migratoria del campo a la ciudad, y la única forma de

evitarla es, según el autor, procurar elevar el nivel de vida en el campo, sobre todo desde el punto de vista del confort material. Una política de descentralización industrial, favoreciendo la creación de nuevas industrias en zonas previamente elegidas, es el principal remedio que postula el presente artículo.

SOUDET, P.: *La Situation Financiere de la Sécurité Sociale.*

Después de cinco años de funcionamiento en régimen de equilibrio financiero, la seguridad social francesa, en su conjunto, se ve abocada a un fuerte déficit en el año 1951.

El autor del presente artículo, a la luz de las cifras de las estadísticas que maneja, estudia las causas que producirán dicho déficit. En cuanto a las soluciones propuestas, además de un mayor cuidado en la evitación de gastos que no sean absolutamente necesarios, propone un aumento en las recaudaciones al extender la base cotizable a ingresos que no tienen el carácter de salario a estos efectos y que son perfectamente gravables.

Les Assurances-maladie et Longue-maladie.

El presente estudio tiene por fin resumir el mecanismo del seguro de en-

fermedad y del de gran enfermedad. Desprovisto de preocupaciones teóricas, está encaminado, como dice el autor, a «explicar el sentido y la finalidad de las principales reglas a las que está subordinada la atribución de prestaciones en especie o en dinero».

Revue de Droit Social et des
Tribunaux du Travail

Bruselas.

Año XXII, núm. 2, 1951.

AZEVEDO SODRÉ, Ruy de: *Particularités du droit social brésilien.* Páginas 41 y sigs.

Continúa el autor la publicación de este artículo analizando los temas de la ausencia de contratos colectivos en la formación del derecho social brasileño, la justicia del trabajo, la estabilidad del empleo, los factores educativos en la ley, la relación del Derecho social brasileño con la encíclica *Rerum novarum*, la codificación laboral en Brasil y la consideración del Derecho social como instrumento de la paz social.

REVISTAS ITALIANAS

Rivista di Diritto del Lavoro

Milán

Año II, fasc. 4, octubre-diciembre de 1950.

SIMONE, Saverio de: *Natura giuridica del diritto di associazione sindacale* (págs. 417-439).

Jurídicamente, el problema de la libertad sindical se presenta como un derecho de carácter subjetivo, es decir, como un derecho del individuo a formar parte de un sindicato. El problema examinado en la doctrina en todas sus posibles aplicaciones concretas, lo resuelve el autor, atendidas las disposiciones constitucionales, en el sentido de que el derecho que tiene el particular de asociarse a un sindicato y ejercitar una acción sindical, consiste en el cumplimiento de una función y se trata, por tanto, de un derecho público subjetivo.

ARDAU, Giorgio: *L'Adeguata tutela dell' infortunato sulle vie del lavoro nel quadro delle legislazioni tradizionali* (págs. 439-463).

Las «legislaciones tradicionales» sobre accidentes del trabajo, en especial las que se fundamentan en la teoría del riesgo profesional, no protegen de un modo suficiente a los trabajadores víctimas del accidente. Es preciso abandonar la idea de «riesgo» y apoyarse en la de «necesidad» para alcanzar una protección segura en esta esfera laboral. Esta tendencia supone una evidente reforma y va ganando terreno en los diferentes sistemas de previsión social.

MANCINI, G. Federico: *La rappresentanza sindacale nel diritto statunitense e l'art. 39 della Costituzione italiana* (págs. 463-486).

Se comparan en este artículo las soluciones dadas respecto del problema de la representación sindical en las leyes americanas Wagner y Taft-Hartley y el artículo 39 de la Constitución italiana. Considera inconstitucional la ley de actuación que, según el modelo americano, admitiera a los trabajadores no sindicados a participar en la formación de las representaciones unitarias que tienen facultad de concertar el contrato colectivo válido para todos los que pertenecen a la misma categoría profesional.

GEYSEN, Raymond: *I contratti collettivi nel diritto belga* (pág. 487-515).

Los contratos colectivos en Bélgica no se rigen por una ley especial, sólo hay algunas disposiciones aisladas en algunos textos legislativos y se aplican las reglas generales de los contratos según el derecho común y basados en la teoría del mandato. Siendo insuficientes las reglas del Derecho civil, es necesario inspirarse en ocasiones en las concepciones modernas del Derecho social, que dejan en principio a las partes interesadas la libertad para determinar las reglas que la experiencia indica. Sin embargo, el autor indica cómo en algunos casos el legislador, inspirándose en la solidaridad de las diversas clases sociales y de los intereses generales, extiende la obligatoriedad de los contratos colectivos concluidos entre comisiones paritarias a todos los pertenecientes a

una misma categoría profesional. Para hacer obligatorias *erga omnes* las cláusulas de un contrato colectivo, es necesario un decreto real y publicarlo, como todo texto legislativo, en el *Monsieur belge*.

Il Diritto del Lavoro

Año XXV, núm. 1-2, enero-febrero de 1951.

DURAND, Paul: *La codificazione del Diritto del lavoro*. Págs. 3 y sigs.

El Derecho del trabajo se ha mantenido largo tiempo al margen del movimiento codificador; pero su rápido desarrollo y la varia legislación en la materia plantearon la necesidad de abordar, o cuando menos considerar, el problema: es el propósito que informa el estudio que nos ocupa.

Tras una breve noticia histórica, pone el autor de manifiesto las ventajas que supone la codificación, considera el problema de la incorporación al Código civil de las normas que se refieren al trabajo, se ocupa de la posible estructura del Código del trabajo y trata, finalmente, del tema de la unificación internacional de esta rama del Derecho.

PERGOLESI, Ferruccio: *Sugli atti di autonomia dei privati come fonti normative*. Págs. 17 y sigs.

Todo ordenamiento jurídico reconoce a los individuos como capaces de actividad jurídica; pero se contraponen dos tendencias sobre el fundamento jurídico: una, según la cual la voluntad privada es autónoma y creadora de normas jurídicas; otra según la cual la voluntad privada se halla

completamente sometida a la norma legislativa y opera a modo de condición jurídica o como un elemento de hecho que genera efectos jurídicos. Se trata, en resumen, de la conocida oposición entre las tendencias *civilista* y *publicista*, que viene a constituir el núcleo de este artículo y que resuelve el autor en una posición ecléctica en la que, sin desconocer la unidad del sistema de fuentes normativas, admite una jerarquización de las fuentes referida a su eficacia, intensidad o valor del mandato que entrañan.

GASPARRI, Pietro: *Associazioni sindacali non riconosciute e contratti collettivi*. Págs. 29 y sigs.

Vuelve a plantear el artículo que nos ocupa alguno de los añejos temas que en torno a la capacidad de las asociaciones no reconocidas para intervenir en los contratos colectivos de trabajo se plantearon en el período anterior a la legislación sindical italiana de 1926.

Rassegna di Statistiche del Lavoro

Roma.

Núm. 1, enero-febrero de 1951.

ABZUGHANEM, André: *L'organizzazione e lo sviluppo delle statistiche sociali in Francia*. Págs. 3 y sigs.

De una parte la necesidad de desarrollar la estadística del trabajo, como medio el más seguro de conocer profunda y exactamente los problemas que el mismo plantea, y de otra la conveniencia de identificar en lo posible los sistemas estadísticos de los distintos países, ha impulsado a la Re-

segna a formular un programa en el que se tengan en cuenta los aspectos estadísticos de los más importantes países. Dicho programa se inicia con el trabajo de que nos ocupamos.

El autor, jefe de la División Estadística del Ministerio francés del Trabajo y Seguridad Social, expone, con algunas referencias de carácter histórico, la organización y el desarrollo actual de la estadística del trabajo en Francia, y suministra valiosas anticipaciones sobre el programa de ulterior perfeccionamiento de las mismas, a veces ya iniciado o en preparación.

Sucesivamente trata de la organización de la estadística social en Francia, en sus distintos aspectos de mano de obra, paro forzoso, paro forzoso asistido, oficinas de colocación, estadísticas del trabajo, investigación de la actividad económica y de las condiciones de empleo de la mano de obra, sondeos de la población, investigaciones especiales y estadísticas complementarias. En un tercer apartado trata de las estadísticas sobre salarios, sus sistemas de determinación, topes máximos y mínimos, investigación sobre ingresos, complementos sociales del salario y salarios contractuales.

TUDDO, Angelo de: *La sicurezza sociale negli Stati Uniti* (II). Págs. 25 y sigs.

Completando el artículo publicado en el fascículo anterior de la revista, el autor presenta, a través de datos financieros y estadísticos sumamente completos y al día, la entidad e importancia de la organización social en Estados Unidos. Especial interés presentan las consideraciones con las cuales cierra su estudio, deducidas de un informe del Consejero económico del Presidente Truman, sobre las posibi-

lidades de desarrollo de la seguridad social en el cuadro de la evolución de la economía del país.

VANNUTELLI Cesare: *Analisi statistica dell'appiattimento salariale*. Págs. 43 y sigs.

En el curso de la trece reunión científica de la Sociedad Italiana de Economía, Demografía y Estadística, celebrada en Turín en los días 16-18 de octubre de 1950, fué discutida una comunicación del actor sobre nivelación de salarios en Italia. El presente artículo reproduce aquella comunicación, integrada con los elementos derivados del último acuerdo de revaloración. Después de recordar las causas técnicas y económicas de la nivelación de salarios y hacer referencia a las distintas fases del proceso de revalorización, analiza la situación creada en los distintos momentos considerados mediante el empleo de algunos métodos de medida consentidos por la estadística. Pone de manifiesto de esta manera la importancia de las nivelaciones de las retribuciones efectuadas, tanto por lo que concierne al sector obrero como por lo que se refiere a los empleados.

Previdenza Sociale

Año VI, fascs. 1-2, enero-abril de 1950.

WILDMAN, Leo: *I problemi della sicurezza sociale alla Conferenza di Wellington*.

Contiene una sintética información de la primera reunión celebrada por el Comité de expertos de Seguridad social en Wellington (Nueva Zelanda) del 8 al 17 de febrero de 1950,

precedida de una sucinta noticia de los precedentes y fase preparatoria de dicha reunión.

CICERCHIA, C.: *Sul sistema finanziario di gestione delle assicurazioni sociali.*

Ultimados en 18 de marzo de 1948 los trabajos de la Comisión constituida el 22 de abril de 1947 para la reforma de los Seguros sociales y con motivo de los estudios llevados a efecto por destacados actuarios y expertos, se examina uno de los extremos analizados por éstos: el relativo al sistema financiero de gestión más racional en los Seguros sociales, enfrentando los sistemas de capitalización y reparto para llegar a la conclusión de que las pretendidas desventajas de aquel sistema, a juicio del autor, son relativamente minúsculas en comparación con las que derivan del régimen de reparto en cuanto éste entraña una verdadera incertidumbre sobre la capacidad económica del país para sostener en el futuro el coste creciente del sistema reformado de Previsión social, lo que para un país pobre como Italia constituye una auténtica aventura social, aparte de transformar los Seguros sociales de factor positivo en factor negativo en la lucha contra la desocupación. Dichas afirmaciones son rebatidas a continuación en la interesantísima réplica formulada por Mario Alberto Coppini, uno de los expertos de la aludida Comisión.

CAMPOPIANO, Renato: *La previdenza per i lavoratori emigrati.* Proposte per una Cassa internazionale.

La propuesta se formula por estimar insuficiente y poco satisfactorio el sistema de tutelar los futuros dere-

chos de los emigrantes a percibir una pensión mediante acuerdos bilaterales entre los distintos países. Su autor se limita a esbozar los rasgos más salientes de dicho organismo internacional que garantizaría una pensión de vejez e invalidez a los numerosísimos trabajadores que se expatrian y contribuyen con su sacrificio al bienestar del propio y del ajeno país.

GOLDSCHMIDT, P. y GRAFFAR, J.: *Il sistema belga di sicurezza sociale.*

Estudio de carácter informativo en el que se nos ofrecen los orígenes, campo de aplicación y características del régimen belga de Seguridad social y sus resultados en el ejercicio de 1948.

SÜKRÜ SOYKAN: *Le assicurazioni sociali in Turchia.*

Exposición de los rasgos generales de los Seguros sociales en dicho país, en el que además de la cobertura de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, maternidad, vejez, viudedad y orfandad se establecerá el seguro de enfermedad, cuyo proyecto de ley ha sido sometido a examen del Parlamento. En la evolución y perfeccionamiento del régimen ha jugado un papel decisivo la creación del Ministerio turco de Trabajo en la segunda mitad del año 1945 y la de un Instituto de Seguros laborales en 1946.

Fasc. 3, mayo-junio de 1950.

GIRARDI TOSITTI, Carmela: *Cinque anni di funzionamento del Fondo di integrazione delle assicurazioni generali obbligatorie.*

Los cuadros estadísticos que se incluyen en este trabajo permiten for-

mar exacta idea de los resultados obtenidos con la constitución de dicho Fondo, creado en el año 1945, para hacer frente a los problemas planteados como consecuencia de la siempre creciente inflación monetaria y la imposibilidad, por parte del Fondo de Seguros obligatorios, de aumentar las prestaciones en consideración a las aportaciones o cuotas ingresadas y las reservas acumuladas.

VANNUTELLI, Cesare: *Il Convegno di Torino sui costi di produzione.*

Destaca la expectación suscitada tanto por el tema como por la personalidad de los técnicos y las organizaciones que en él intervinieron; da cuenta de la posición adoptada por el Relator general y Decano de los economistas italianos Pasquale Jannaccone en punto a las cuestiones relativas a las formas de Previsión social y sus objeciones a la tesis de la nacionalización o tránsito a la Seguridad social; en primer término, por razones de sentido ideológico, ya que dicha nacionalización podría servir de preludio a otros tipos de colectivización, y en segundo lugar, por consideraciones de orden técnico por juzgar ser un tanto ilusorio el pretendido reparto o distribución de las cargas sobre la colectividad general, ya que en un último análisis, las mismas, en un sistema de «Seguridad», vendrán a recaer de todos modos sobre la producción.

MELAS, Reinhold: *Le assicurazioni sociali in Austria* (primera parte).

En esta amplia información sobre los seguros sociales en dicho país, el autor expone las notas generales o comunes de los mismos y las particularidades que reviste cada uno de ellos.

PEZZOLI, Liberato: *Lavoro. Prevenzione. Sicurezza. Organizzazione aziendale dell'igiene e sicurezza del lavoro.*

El estudio de dicho trinomio en el terreno conceptual, en las legislaciones extranjeras y Recomendaciones, Resoluciones y Reglamento tipo de la O. I. T. para la Seguridad en la industria sirve de antecedente al de la experiencia italiana que se traduce y concreta no solamente en la aplicación en las fábricas de toda clase de medidas de higiene y prevención de accidentes, sino en la creación, en el año 1948, de un «Centro nazionale de propaganda per la prevenzione degli infortuni» que para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines cuenta con una publicación mensual que lleva por título *Sicurezza nel lavoro*.

Fasc. 4, julio-agosto de 1950.

CORSI, Angelo, y PALMA, Giovanni: *Mezzo secolo di attività assicurativa e assistenziale dell' I. N. P. S.*

Bajo dicho título se transcriben los trabajos del Presidente y Director general del Istituto Nazionale della Previdenza Sociale que sirven de prólogo al volumen con motivo del cincuentenario de dicho Organismo (1898-1948).

CICERCHIA, Guglielmo: *Sul sistema finanziario di gestione delle assicurazioni sociali.*

Contestación a los argumentos opuestos por el profesor Coppini al sistema financiero de capitalización defendido por el autor en el artículo publicado en el Fasc. 1-2 de esta revista.

HELAS, Reinhold: *Le assicurazioni sociali in Austria* (segunda parte).

Termina el estudio mencionado al reseñar el fascículo anterior.

GALLIADI, Gino: *L'incremento della popolazione mondiale e i suoi effetti sociali.*

Interesante nota de carácter estadístico en la que figuran datos y porcentajes correspondientes a los principales países del mundo.

Fasc. 5, septiembre-octubre de 1950.

PALMA, Giovanni: *Basi tecniche per l'assicurazione, invalidità, vecchiaia e superstiti.*

Reproduce el prólogo del Director general del I. N. P. S. a la obra editada por este Organismo bajo el título *Basi tecniche* y que en 106 tablas contiene los diversos valores de aplicación de dichos Seguros.

La prima attuazione di un corso internazionale sulla previdenza sociales. II Seminario di Roma dell' A. I. S. S.

Dicho Seminario se reunió en la segunda quincena del mes de octubre, y a los trabajos desarrollados en el mismo dedica este fascículo su Sección de Artículos y Estudios, reseñando las conferencias pronunciadas sobre los temas que a continuación se indican:

Mauricio Stack, Jefe de la División de Seguridad Social de la O. I. T.: «Historia y evolución de la Seguridad social».

Reinhold Melas, Director de la Federación Central del Instituto de Seguros sociales austríacos: «Aspecto psicológico de la Seguridad social».

Niilo Mannio, Secretario general en el Ministerio de Asuntos sociales de Finlandia: «El régimen de Seguridad social en los países nórdicos».

Laura E. Bodomer, de la División de Seguridad Social de la O. I. T.: «La organización del tratamiento médico».

Erust Kaiser, Jefe de la Sección matemática y estadística de la Oficina federal suiza de Seguros sociales: «Centralización y descentralización en la administración de la Seguridad social».

H. A. de Boer, asesor médico de reeducación profesional en la O. I. T.: «La reparación de la enfermedad profesional. Los problemas actuales de la readaptación profesional».

Profesor Anselmo Anselmi: «Aspectos económicos y sociales de los Seguros sociales en Italia».

Profesor Guido María Baldi: «Origen y evolución de la legislación sobre Seguros sociales en Italia».

Asimismo, se mencionan las conferencias del profesor Aldo Moriniello, Jefe de la Sección del Ministerio del trabajo («La actividad del Ministerio del Trabajo en el campo de los Seguros sociales»); Renato Borzelli, Director de la Oficina de estudios del I. N. A. M. («Técnica administrativa del seguro general de enfermedad»); Vittorio Weis di Valbranca, Jefe del Servicio de Asuntos generales del I. N. P. S., y Angelo De Tuodo, de la revista *Previdenza sociale* («Técnica administrativa de la gestión y previsión confiada al I. N. P. S.»); Paolo Turchetti, Inspector general del E. N. P. A. S. («Métodos administrativos de las formas de Previsión y Asistencia para los dependientes públicos»); Filippo Emanuelli, Jefe del Servicio estadístico - actuarial del I. N. A. I. L. («Técnica administrativa de los seguros de accidentes»).

REVISTAS INTERNACIONALES

Revista Internacional del Trabajo

Vol. XLII, núm. 6, diciembre 1950.

HAULOT, A.: *Aspectos actuales de las vacaciones de los trabajadores.*
Páginas 473-490.

Problema cuya solución no es fácil si se han de considerar las facetas psicológicas y humanas sin descuidar las consideraciones de orden material y práctico. Con mayor o menor intensidad ha sido objeto de estudio por legisladores, laboristas, dirigentes patronales y obreros... El artículo presenta las soluciones dadas en diferentes países, con el fin de analizar los resultados obtenidos en el servicio de los intereses morales y físicos del trabajador, así como los beneficios que han podido reportar a la industria.

NARASIMHAN, P. S.: *La participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa.* (Páginas 490-522).

No hay duda que la colaboración constante e inteligente entre la dirección y la mano de obra en una empresa llevan al progreso económico duradero y a la normalidad de las relaciones de trabajo. La participación de los trabajadores en los beneficios es una medida que tiende a fomentar dicha colaboración. En la mayoría de los países se ha reconocido así, tanto por los gobiernos como por los elementos directamente interesados y bien de una forma voluntaria o de un

modo obligatorio se ha ido aplicando.

Los métodos y resultados de uno y otro sistema, ilustrados por ejemplos diversos, se van exponiendo en estas páginas, concluyéndose en que la «solución ideal parece ser un sistema que cada empresa adopte, implante y administre en consulta y con la colaboración del sindicato de su personal»... siendo el elemento fundamental de la participación en los beneficios los «elevados principios de colaboración en la tarea común de producción entre empleador y trabajador, y para aplicarlos con éxito es indispensable que el interés se concentre primero y sobre todo en ese elemento y no en las ventajas materiales que la participación en los beneficios podrá reportar luego como consecuencia».

La artesanía y las pequeñas industrias en los países de Asia. Páginas 522-550.

La Conferencia celebrada en Nueva Delhi en 1947 llamó la atención sobre la importancia de la artesanía y de las pequeñas industrias a domicilio en la estructura social y económica y adoptó una resolución al efecto, insistiendo en la necesidad de organizar estas industrias «especialmente sobre bases cooperativas y afines».

El Consejo de Administración insertó en el orden del día de la Conferencia técnica asiática sobre cooperación, la «organización cooperativa de las pequeñas industrias a domicilio y de la artesanía». El informe preparado por la Oficina se reproduce en su

parte esencial en el presente artículo. Dicho estudio analiza la situación actual de estas industrias en los países asiáticos y los problemas especiales de organización cooperativa que pueden adoptarse, haciendo resaltar la flexibilidad de este sistema económico.

La organización de la formación profesional en Suiza. Páginas 550-559.

Básase esta información en el estudio realizado por el «Office Fédéral suisse de l'industrie, des arts et métiers et du travail», que con el título «La organización de la formación profesional en la industria, la artesanía y el comercio en Suiza» se remitió a la O. I. T. Después de una breve reseña histórica se exponen las medidas legislativas federales sobre aprendizaje, enseñanza y perfeccionamiento profesional.

Vol. XLII, núm. 1, enero 1951

EVANG Karl: *Higiene y bienestar de la gente de mar: un problema de alcance internacional.* Páginas 1-25.

El marinero se encuentra en una situación muy especial desde los puntos de vista social, económico y sanitario y tanto nacional como internacionalmente, se ha procurado mejorar sus condiciones de trabajo y de higiene.

Por otra parte, se resalta aquí por este especialista en la materia, que la gente de mar ocupa una posición de primera importancia en el sistema de intercambio y comunicaciones entre los diversos países; por eso debe ser consciente de sus deberes, pues para ella «no es difícil perder todo nacionalismo sin llegar a tener una clara

noción del internacionalismo propiamente dicho».

La experiencia realizada en Noruega (labor en pro del bienestar de los marinos y servicios de sanidad e higiene) se expone aquí con el propósito de que pueda ayudar a establecer un sistema eficaz de protección para esta categoría especial de trabajadores.

DJAMALZADEH, M. A.: *La situación económica y social de Irán:* I. Páginas 25-41.

En esta primera parte se da una breve descripción de la geografía y la estructura económico-social (población, reparto de tierras, instrucción pública, agricultura, industria), dejando para un segundo estudio el análisis de la legislación social.

Medidas nacionales e internacionales de pleno empleo. Páginas 41-68.

Las cuestiones debatidas en la Comisión Económica del Consejo y en su sesión plenaria, y las recomendaciones formuladas sobre el pleno empleo, se refieren a la definición de éste, al grado de prioridad que debería concedérsele como objeto económico y social, así como a las medidas nacionales e internacionales que se deberán adoptar para mantener el pleno empleo (programa permanente de estabilización económica, medidas de compensación automática, medidas antiinflacionistas, restablecimiento del equilibrio internacional, estabilización de la circulación internacional de capitales y de las fluctuaciones comerciales a corto plazo).

Como anexo se inserta el texto de la resolución adoptada sobre el pleno empleo el 15 de agosto de 1950.

El salario por rendimiento en la industria de la construcción. Páginas 68-84.

El presente informe hace referencia a los sistemas de salario por rendimiento aplicados en la industria de la

construcción en cierto número de países europeos, así como los resultados obtenidos, que han sido, en la práctica, «satisfactorios, tanto para los empleadores como para los trabajadores, habiéndose conseguido aumentar la producción en proporción variable».

LEGISLACION



LEGISLACIÓN

dido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad de 19 de febrero de 1946.—(«B. O.» de 6 de enero.)

g) Montepios y Mutualidades laborales

Orden de 20 de enero de 1951 por la que se aclara el Decreto de 10 de noviembre de 1950 sobre límite máximo del salario base de cotización a Mutualidades y Montepíos Laborales. («B. O.» de 27 de enero.)

— Orden de 9 de enero de 1951 por la que se aprueban los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores de la Industria de la Piel.—(«B. O.» de 19 de enero.)

— Orden de 9 de febrero de 1951 por la que se aprueban los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores de la Industria Harinera.—(«B. O.» de 21 de febrero.)

— Orden de 9 de febrero de 1951 por la que se aprueban los Estatutos del Montepío Nacional de Industrias Vinícolas y se incorporen al mismo las Industrias Cerveceras y de Bebidas Carbónicas y Jarabes.—(«B. O.» de 22 de febrero.)

— Orden de 20 de enero de 1951 por la que se incorporan al Montepio de la Dependencia Mercantil las empresas y productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no estatal, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1950.—(«B. O.» de 27 de enero.)

